



Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 04 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente N° 26-5242-1, que contiene el Informe N° 029-2026-OL/INMP, de la Jefatura de la Oficina de Logística; Memorando N° 0189-2026-OEI/INMP; de la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática, Informe N° 002-2026-EFI-OEI/INMP, del Equipo Funcional de Informática, de la Oficina de Estadística e Informática.



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al visto, mediante Memorando N° 0189-2026-OEI/INMP, de fecha 27 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, con el Informe N° 109-2026-EFI-OEI/INMP remite el Informe de Compatibilización de Consumibles y/o Suministros para Impresoras Multifuncionales y Láser N° 92-2026-EFI-OEI/INMP,

Que, en el análisis realizado por la Oficina de Logística en su Informe N° 029-2026-OL/INMP, de fecha 03 de marzo de 2026, menciona el numeral 46.4 del artículo 46° de la Ley N° 32069 el cual establece que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad;

Que, asimismo, el numeral 44.6 del artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento mediante Directiva.

Que, siendo esto así, en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 DIRECTIVA DE COMPATIBILIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO, se establece los presupuestos para que proceda la compatibilización, siendo estas las que a continuación se detallan:

- La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente.
- Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, asimismo, en la referida directiva se estableció lo siguiente:



- a) No existe accesoriadad o complementariedad entre el equipamiento preexistente y los bienes o servicios a ser contratados.
- b) Existiendo accesoriadad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible.
- c) Se busque uniformizar el equipamiento preexistente por razones estéticas.
- d) Cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la entidad contratante como una mejor alternativa basándose en criterios de valoración que no son objetivos;

Que, en base a lo señalado en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01- DIRECTIVA DE COMPATIBILIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO, se establece los presupuestos para que proceda la compatibilización, siendo estas las que a continuación se detallan

- **La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente:** El Instituto Nacional Materno Perinatal cuenta con las siguientes marcas de impresoras: **HP KYOCERA, EPSON Y BROTHER**, conforme a lo indicado en el Informe de Compatibilización N° 002-2026-EFI-OEI/INMP;



Los bienes o servicios requeridos son accesorios o complementarios al equipamiento existente y resultan imprescindibles para garantizar su funcionalidad, operatividad y valor económico: Conforme al Informe de Compatibilización N° 002-2026-EFI-OEI/INMP, es necesario adquirir consumibles originales con la finalidad de garantizar la correcta operatividad de los equipos y prolongar el periodo de vida útil de los mismos, debido a que se ha tenido experiencias negativas con el uso de suministros y repuestos compatibles o recargados, manifestándose en las consecuencias que se detallan a continuación:

- Impresiones de mala calidad
- Mayor uso de papel
- Rendimiento menor al 70 %
- Derrame de tóner en el mecanismo de impresión
- Reducción del periodo de vida útil de las partes del equipo
- Reducción del periodo de vida útil de los equipos de impresión
- Desgaste de componentes
- El uso de tóner, tintas, cintas compatibles ocasiona la pérdida de la garantía posventa en caso de encontrarse vigente
- El fabricante del equipo no recomienda el uso de repuestos y/o tóner compatible.
- El rendimiento de uso de los repuestos y/o tóner, tintas, cintas compatibles, generalmente es mucho menor que los originales generando problemas de impresión, lo que obliga a cambiar repuestos con la consiguiente pérdida de inversión.

Que, resulta necesario reemplazar los suministros agotados o deteriorados de las impresoras tipo multifuncionales, láser inyección a tinta y matriciales, por otros componentes ORIGINALES del mismo fabricante de los equipos, a fin de lograr con esto los siguientes beneficios para la institución:

- Impresoras de buena calidad
- Prolongación del periodo de vida, los componentes internos y la vida útil de los equipos
- Mantenimiento del periodo de garantía post venta, en los equipos que lo tienen vigente
- Rendimiento de uso al 100 % de los consumibles y/o repuestos originales, garantizando la recuperación e la inversión de la institución
- Minimizar la frecuencia de los mantenimientos preventivos y correctivos.

Que, los fabricantes de los equipos de impresión, para el cumplimiento de la garantía post venta, recomiendan el uso de consumibles y/o suministros ORIGINALES, de lo contrario, los equipos perderían la

garantía de fabricante. En este caso de los equipos que no cuentan con garantía post venta, permite prolongar el periodo de vida útil. En consecuencia, el uso de consumibles y suministros originales nos permite obtener beneficios para el equipo y por ende para la institución;

Que, asimismo, el no adquirir los consumibles y/o suministros ORIGINALES, para las impresoras implicaría un alto riesgo para la institución, por la alta probabilidad de sufrir desgastes en los equipos, mal funcionamiento y perder la garantía de fábrica de equipos que se encuentren dentro del plazo de garantía conllevando a un mayor costo para la institución, toda vez que implicaría realizar nuevas contrataciones para reparar dichos equipos o en su defecto comprar equipos nuevos;

Que el Informe N° 029-2026-OL/INMP, de fecha 03 de marzo de 2026, señala que resulta necesario precisar que con lo indicado en el párrafo precedente se cumple con el criterio desarrollado respecto a la aprobación de la estandarización por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la, Opinión N° 116-2017/DTN, donde establece:



"No procede aprobar una estandarización cuando los bienes o servicios a contratar independientemente de su accesoriadad o complementariedad- sean susceptibles de ser suplidos por otros de diferente tipo, modelo, o marca, sin que con ello se altere o haga perder la operatividad, funcionalidad o el valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente; de ese modo, el uso de dicho mecanismo solo está permitido en caso que ello responda a criterios técnicos y objetivos, y no cuando obedezca a apreciaciones subjetivas de valoración o a la intención de uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estética".
(...);

Que, en relación con el cumplimiento del contenido mínimo del informe técnico conforme a lo dispuesto en el numeral 6 de la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 - Directiva de Compatibilización del Requerimiento, se observa que el INFORME DE COMPATIBILIZACIÓN N° 002-2026-EFI-OEI/INMP desarrolla los siguientes aspectos: a) Descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante; b) Descripción del bien o servicio requerido, especificando marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia correspondientes; d) Indicación del uso o aplicación prevista para el bien o servicio solicitado; Justificación de la compatibilización del requerimiento, detallando objetivamente los aspectos técnicos evaluados, la verificación de los presupuestos de compatibilización considerados y la incidencia económica asociada a la contratación; e) Identificación, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que respalda la compatibilización del bien o servicio, así como del jefe del área usuaria o técnica estratégica, según corresponda; f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra suje a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización, g) Fecha de elaboración del informe técnico;



Que, en ese sentido, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01-DIRECTIVA DE COMPATIBILIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO, resulta conveniente continuar con la compatibilización, toda vez que, existe la accesoriadad o complementariedad, el bien requerido responde a criterios técnicos y objetivos que lo hacen imprescindible, no se está buscando uniformizar por razones de estética y el bien requerido no responde a un criterio subjetivo, sino a un criterio técnico y objetivo;

Que, por lo antes expuesto, resulta conveniente continuar con el **PROCEDIMIENTO DE COMPATIBILIZACIÓN de CONSUMIBLES Y/O SUMINISTROS PARA IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES Y LÁSER**;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 022-2022-DG-INMP/MINSA, y la Delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución Directoral N° 001-2026-DG-INMP-MINSA,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL PROCEDIMIENTO DE COMPATIBILIZACIÓN DE CONSUMIBLES Y/O SUMINISTROS PARA IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES Y LÁSER”, para la Oficina de Estadística e Informática, según la facultad delegada en el numeral 3 del artículo PRIMERO de la Resolución Directoral N° 001-2026-DG-INMP-MINSA, en concordancia con el procedimiento establecido en el numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 - Directiva de Compatibilización del Requerimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Marca	CODIGO DE INSUMO	
1	HP	414A W2020A 414A W2022A 414A W2021A 414A W2023A Q2612A CE278A CE400A CF281A W1470A CE255A CB436AD 105AW1105A 151A W1510A	CE285A CF226A CF283A CF230A CF258A CE410A-N GT53 GT52 CE401A CE403A CE402A CB435A
2	KYOCERA	TK-362 TK-712 TK-3122 TK-3432 TK-3182	TK-6727
3	EPSON	S015335 S015329 T544120-AL T544220-AL T544320-AL T544420-AL T664120 AL T544120-AL T544220-AL	T664320 AL T664220-AL T664420 AL T504120-AL T504320-AL T504220-AL T504420-AL T544320-AL T544420-A
4	BROTHER	TN-3479	

ANEXO N° 01

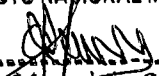
ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia de la compatibilización aprobada a través de la presente Resolución es por el periodo de **Tres (03) años**, a partir de la suscripción de la presente Resolución, debiendo tener en cuenta que de variar las condiciones que determinaron la compatibilización, esta aprobación quedará sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Logística realice las gestiones correspondientes para la materialización de lo señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Administración la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de Transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese y comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL



Mg. Mauricio Ugarte Arbildo
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

MUA/dg.

c.c.,

- DG.
- OEI
- LOG.
- ECO.
- ARCHIVO.

